JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Nulidad y restablecimiento (Laboral)
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2017-00058-00**
Accionante: Fatima de los Reyes Benítez.
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo nacional de prestaciones sociales del Magisterio.

ASUNTO: Admite la demanda.

Una vez realizado el estudio de admisibilidad del libelo, y por reunir este los requisitos legales[1], **SE DECIDE** (art. 171 C.P.A.C.A.):

PRIMERO: Admítase la demanda promovida por **FATIMA DE LOS REYES BENÍTEZ** en contra de **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia al demandante.

CUARTO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que

[1] Artículos 104, 138, 162 a 166, 155 núm. 2, 156 núm. 3, 157 del C.P.A. C.A.

comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A y dentro del cual la entidad demandada deberá allegar los antecedentes administrativos del acto acusado so pena de sanción disciplinaria.

SEXTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($50.000,oo), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Núm. 4° Art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el Art. 2°, Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

SÉPTIMO: Reconózcasele personería jurídica al Doctor Víctor Alfonso Espinosa Mercado, abogado, portador de la T.P. No. 182.797 del C.S.J. e identificado con la C.C. No. 92.192.321 de San Pedro (Sucre), según poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ